



Bogotá, 13-04-2015

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20153000237851



Doctor
JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario Comisión, Cámara
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No 8 – 68
Bogotá

ASUNTO: Proposición 030 de 2015.

Respetado Doctor:

En atención a las solicitudes remitidas a ésta Superintendencia, contenidas en la comunicación enviada para atender la proposición el asunto, a continuación doy respuesta a sus inquietudes, en el orden que fueron formuladas

1. *¿Cuántas especies venales existen?*

Respuesta pregunta 1:

El concepto de “especie venal” no se encuentra definido en una norma de rango legal o reglamentario, sin embargo el concepto fue utilizado por el extinto INTRA y por el Ministerio de Transporte en diversas resoluciones que reglamentan la expedición de trámites por parte de los Organismos de Tránsito, la definición que mediante la Sentencia C-318 de 2010, fue usada por la Corte Constitucional para analizar la exequibilidad del segundo inciso del párrafo del artículo 18 de la Ley 1005 de 2006, en la que se concluye que:

“Bajo de denominación de especies venales se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la licencia de tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos de tránsito de las entidades territoriales, siendo éste el que regula el suministro de series y rangos, y también lo relativo a la actualización de inventarios y registros nacionales, el reporte de la información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales, a la vez que percibe algunos valores por tal concepto.”

2. *¿Quiénes están facultados para la elaboración de especies venales?*

1
1/8 P



Respuesta pregunta 2:

Conforme a lo anterior, la elaboración de las especies venales corresponde a la materialización de los trámites que realizan los Organismos de Tránsito, en tal sentido, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, permite a las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas¹.

Ahora bien, considerando los efectos de la Sentencia C-931 del 2006, que analizó la constitucionalidad de la atribución otorgada por el Legislador al Ministerio de Transporte para la reglamentación de la constitución y funcionamiento de los Organismos de Tránsito, de la que se destaca que para los Municipios Colombianos, la posibilidad de gestionar los propios intereses (art. 287 C.P.), es una de las manifestaciones más importantes de la autonomía territorial. Por ello, ante la inexistencia de una reglamentación específica por parte del Ministerio de Transporte, son las respectivas administraciones territoriales (de considerarlo necesario), quienes escogen la forma de delegación o contratación que más convenga para los intereses públicos, en relación con la tramitación de especies venales y/o la realización de trámites.

3. *¿Quiénes están facultados para la administración de especies venales?*

Respuesta pregunta 3:

De lo anteriormente manifestado, se desprende que la administración de las especies venales está a cargo de las entidades territoriales, es decir, los municipios, departamentos, organismos de tránsito cualquiera que sea su naturaleza jurídica (entidades descentralizadas o no), son quienes deben administrar el consumo y realización de las llamadas especies venales.

4. *¿De cuáles especies venales se delegó su elaboración o administración en particulares?*
5. *¿Qué norma delegó la elaboración de especies venales en particulares?*
6. *¿Qué norma delegó la administración de especies venales en particulares?*
7. *¿Cuáles son los requisitos y garantías mínimas que se exigen a los particulares para constituirse como fabricantes o administradores de especies venales?*
8. *¿Qué entidad es responsable del control y vigilancia de cada una de las especies venales?*



Respuesta preguntas 4, 5, 6, 7, 8:

En virtud del artículo 7 del Código Nacional de Tránsito, la elaboración de especies venales puede ser delegada o contratada por los Organismos de Tránsito, de acuerdo a las formas de contratación y bajo las reglas específicas del estatuto de contratación, sin embargo, no se produce el desplazamiento de la responsabilidad al particular, por lo tanto, a pesar de que se tercerice la realización de los trámites y la impresión de las especies venales, los Organismos de Tránsito siguen siendo responsables por la realización de los trámites y la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce la vigilancia integral.

Vale resaltar que desde el año 2002, mediante la expedición del Código nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), específicamente en su artículo 8, se facultó al Ministerio de Transporte poner en marcha los demás registros que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito, obligando a la realización más trámites a través de la plataforma RUNT, este registro le sirve al Ministerio de Transporte para controlar la realización de trámites y validar el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Así mismo, es importante señalar que la expedición de placas, licencias de tránsito y de conducción y tarjetas de registro, hacen parte de los llamados "servicios administrativos", por ello, las administraciones encargadas de su realización cobran al usuario una TASA, cuya determinación de la tarifa le corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva."

9. *¿Qué norma regula el formato de la licencia de conducción?*

Respuesta pregunta 9

El artículo 17 de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 4 de la Ley 1383 de 2010 y 244 de la Ley 1450 de 2011 (Plan nacional de Desarrollo), dispuso:



“Artículo 17. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.

El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.

Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.

Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno.

Parágrafo 1º. Modificado por el art. 244, Ley 1450 de 2011. Quien actualmente sea titular de una licencia de conducción, que no cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo y en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, deberá sustituirla en un término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. Para tal efecto, deberá presentar paz y salvo por infracciones de tránsito. Por razones de seguridad vial, las personas que tengan licencias con más de 5 años de expedición, deberán realizarse los respectivos exámenes.

Parágrafo 2º. Para garantizar la gratuidad del cambio de licencias se autoriza a los organismos de tránsito descontar, por una sola vez, una suma igual a 1 salario mínimo, legal diario vigente (smdv), por cada licencia expedida, de los recursos que obligatoriamente debe transferir al Ministerio de Transporte por concepto de especies venales.”



En virtud de las normas anteriores mediante la Resolución 623 de 2013, el Ministerio de Transporte, reglamentó el actual formato de la licencia de conducción.

10. *¿Por qué el formato de licencia de conducción regulado por el Ministerio de Transporte no **cumple con lo establecido en la ley vigente**?*

Respuesta pregunta 10:

La Superintendencia no es competente para realizar una evaluación jurídica ni técnica del formato de la licencia de conducción, sin embargo entendemos que el nuevo formato fue diseñado por el Ministerio, considerando las posibilidades que ofrece el mercado y los postulados y características señaladas en las normas transcritas anteriormente.

11. *¿Cuántos formatos de licencia de conducción circulan actualmente en el país?*

Respuesta pregunta 11:

Debido a que la totalidad de los conductores no han renovado su licencia o la misma aún se encuentra vigente, es posible que el formato de licencia de conducción que porten éstos sea el adoptado mediante las Resoluciones 500 del 16 de febrero de 1998 que adoptó las ficha MT 003-A y la 002257 de julio 13 de 1998, el formato adoptado mediante la Resolución 001307 del 3 abril de 2009, "Por la cual se adopta la Ficha Técnica para la elaboración de la Licencia de Conducción, se establecen los mecanismos de control del Formato Único Nacional y se dictan otras disposiciones", o mediante la Resolución 623 de 2013, el Ministerio de Transporte, reglamentó el actual formato de la licencia de conducción.

12. *¿Cuándo vence el plazo establecido por la ley para UNIFICARLO en un solo formato Único Nacional?*
13. *¿Indique con qué acto administrativo el Ministerio de Transporte reguló el procedimiento de unificación del formato de la licencia de conducción ordenado desde el año 2002?*

Respuesta preguntas 12 y 13

Tal como lo estableció el artículo 244 del Plan Nacional de desarrollo 2010 – 2014 (Ley 1450 de 201), la reglamentación que para la sustitución de las licencias de conducción es competencia del Ministerio de Transporte, en un



término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la promulgación de la citada Ley, es decir el 16 de junio de 2011.

Teniendo en cuenta que la potestad reglamentaria recae en el Ministerio de Transporte, la Superintendencia no puede ampliar la respuesta a las anteriores preguntas.

14. *¿Quiénes elaboran las tarjetas en las que se imprimen las licencias de conducción?*

Respuesta pregunta 14:

Conforme a lo indicado en la respuesta a las preguntas 4,5,6,7,8, la elaboración de las especies venales corresponde a la materialización de los trámites que realizan los Organismos de Tránsito, en tal sentido, el artículo 7 de la ley 769 de 2002, permite a las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebasⁱⁱ.

15. *En hoja de cálculo, indique la cantidad de empresas que elaboran el formato de la licencia de conducción, indicando:*

- a. Nombre de la Empresa.
- b. NIT.
- c. Dirección.
- d. Correo Electrónico.
- e. Número de Resolución o de Acto Administrativo de HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE para operar como **fabricante** de formatos de licencia.
- f. Número de formatos fabricados en el 2014.
- g. Relación de formatos entregados a cada organismo de tránsito.

16. *En hoja de cálculo, indique la cantidad de empresas que compran a los productores y suministran el formato de la licencia de conducción a cada organismo de tránsito, indicando:*

- a. Nombre de la Empresa.
- b. NIT.
- c. Dirección.
- d. Correo Electrónico.
- e. . Número de Resolución o de Acto Administrativo de HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE para



- operar como **distribuidor** de formatos de licencia de conducción*
- f. *Número de formatos distribuidos en el 2014.*
- g. *Relación de formatos entregados a cada organismo de tránsito.*
17. *En hoja de cálculo, indique la cantidad de formatos para licencias de conducción, particulares o públicas suministradas a cada Organismo de Tránsito en el país durante 2014.*

Respuesta preguntas 15, 16 y 17:

Debido a que la facultad de autorización es del Ministerio de Transporte, la Superintendencia no puede dar respuesta a la preguntas 15, 16, 17.

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCCIÓN

18. En hoja de cálculo, indique la cantidad de Centros de Enseñanza Automovilística, particulares, públicas o mixtas habilitadas por el Ministerio de Transporte, ordenándolos por jurisdicción de la Regionales del Ministerio de Transporte y Organismo de Tránsito donde operan, indicando:
- Nombre
 - NIT
 - Número de Matrícula Mercantil de la Sociedad o del Propietario cuando es persona natural.
 - Número de Matrícula Mercantil del Establecimiento Comercial.
 - Número de vehículos autorizados para impartir en cada CEA.
 - Número de instructores relacionados para impartir capacitación en cada CEA.
 - Dirección.
 - Correo Electrónico.
19. Sírvase informar la capacidad máxima de expedición de certificados de aptitud en conducción por cada CEA.
20. Sírvase informar el método como se reguló y/o calculó la capacidad instalada para expedición máxima de certificados de aptitud en conducción por cada CEA

Capacitación Práctica

21. Sírvase informar si en la actualidad se verifica por parte del Ministerio de Transporte que los CEA's dicten la **capacitación práctica** obligatoria al aspirante a conductor.
22. Sírvase informar si el Ministerio de Transporte reglamentó el

4/8



mecanismo de control de la **capacitación práctica** requerida para obtener la licencia de conducción.

23. En caso afirmativo explique de qué manera está diseñado y cómo opera el referido mecanismo de control de la capacitación práctica.
24. En caso negativo explique por qué el Ministerio de Transporte ha hecho caso omiso a la Ley durante trece años.

Capacitación Teórica

25. Sírvase informar si en la actualidad se verifica por parte del Ministerio de Transporte que los CEA's dicten la **capacitación teórica** obligatoria al aspirante a conductor.
26. Sírvase informar si el Ministerio de Transporte reglamentó el Mecanismo de Control de la **capacitación teórica** requerida para obtener licencia de conducción.
27. En caso afirmativo explique de qué manera está diseñado y cómo opera el referido mecanismo de control de la **capacitación teórica**.
28. En caso negativo explique porque el Ministerio de Transporte ha hecho caso omiso a la Ley durante trece años.

EVALUACIONES REQUERIDAS PARA CERTIFICAR EN EL CEA

Evaluación Práctica

29. Sírvase informar si en la actualidad se evalúa al interior de los CEA's el aprendizaje del **área práctica** que obtuvo su aspirante a conductor antes de expedir su correspondiente certificado.
30. Indique si el Ministerio de Transporte reglamentó el Mecanismo de Control de la **evaluación práctica** requerida para aprobar la capacitación en los CEA de conducción.
31. En caso afirmativo explique de qué manera está diseñado y cómo opera el referido mecanismo de control de la capacitación **evaluación práctica** requerida para aprobar la capacitación en los CEA de conducción.
32. En caso negativo explique porque el Ministerio de Transporte ha hecho caso omiso a la Ley durante trece años.

Evaluación Teórica

33. Sírvase informar si en la actualidad se evalúa al interior de los CEA's el aprendizaje del **área teórica** que obtuvo su aspirante a



conductor antes de expedir su correspondiente certificado.

34. Indique si el Ministerio de Transporte reglamentó el Mecanismo de Control de la **evaluación práctica** requerida para aprobar la capacitación en los CEA de conducción.
35. En caso afirmativo explique de qué manera está diseñado y cómo opera el referido mecanismo de control de la capacitación **evaluación práctica** requerida para aprobar la capacitación de los CEA de conducción.
36. En caso negativo explique porque el Ministerio de Transporte ha hecho caso omiso a la Ley durante tres años.

Respuesta preguntas 18 a 36:

En la actualidad los datos con los que cuenta ésta Superintendencia corresponden a las investigaciones existentes a la fecha, fruto del resultado las visitas de inspección que se realizan por ésta entidad de forma periódica, de la evaluación de la información enviada por el Ministerio de Transporte, de las quejas presentadas por los usuarios del servicio de Los centros de Enseñanza o de otras autoridades.

Pese a lo anterior, y en el entendido que es deber de la entidad realizar la vigilancia activa de todos los organismos de apoyo al tránsito, entre ellos los centros de Enseñanza Automovilística, en la actualidad la Superintendencia se encuentra construyendo un modelo de vigilancia integral de carácter preventivo mediante el uso de sistemas informáticos de vigilancia que en línea y en tiempo real podrán monitorear los servicios que prestan los centros, evitar la realización de fraudes y emitir alertas tempranas.

Sobre el particular, el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, complementó el contenido de las normas anteriores que reglamentan la facultad de inspección, control y vigilancia en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículos 3 y 14 de la Ley 769 de 2002, entre otras), estableciendo la necesidad de la reglamentación de sistemas de seguridad en cabeza de la Superintendencia, tales reglamentaciones fueron expedidas parcialmente y otras se encuentran en construcción.

Con el objeto de fortalecer la necesidad de la implementación de los sistemas de seguridad, ésta Superintendencia solicitó que en el nuevo Plan de Desarrollo se renueve el plazo concedido mediante la ley 1450 de 2011, así mismos, cursa en el Congreso el proyecto de Ley en materia sancionatoria que fortalecerá el actuar de la entidad, permitiendo mejorar la vigilancia en todo el sector transporte.

58



ELEMENTOS DE CAPACITACIÓN

37. En hoja de cálculo, indique la **cantidad de vehículos** con que operan a nivel nacional en los Centros de Enseñanza Automovilística, particulares, públicas o mixtos habilitadas por el Ministerio de Transporte, ordenándolos por jurisdicción de las Regionales del Ministerio de Transporte y del Organismo de Tránsito donde operan, indicando:
- Tipo de vehículo.
 - Placa.
 - Modelo.
 - Tarjeta de Servicio.
 - Fecha de vinculación al CEA
 - Tiempo de servicio que ha sido operado como vehículo de enseñanza.
 - Tiempo de servicio de operación que le queda como vehículo de enseñanza.
38. Por favor indique los días máximos mensuales en que pudo operar el vehículo en el 2014 como instrumento de capacitación de acuerdo al pico y placa de su área de influencia.
39. Por favor indique los horarios en que opera el vehículo como instrumento de capacitación.
40. Indique el tiempo en horas máximas que pudo haber capacitado el CEA en ese vehículo.
41. ¿Qué cantidad de kilómetros recorre por hora un vehículo destinado a la capacitación?
42. ¿Cuánto combustible promedio consume cada tipo de vehículo por hora de capacitación?

Instructores

43. En hoja de cálculo, indique la **cantidad de instructores** con que operan a nivel nacional los Centros de Enseñanza Automovilística, particulares, públicas o mixtas habilitadas por el Ministerio de Transporte, ordenándolos por jurisdicción de las Regionales del Ministerio y del Organismo de Tránsito donde operan, indicando:
- Nombre.
 - Número de cédula.
 - Número de licencia de conducción.
 - Categorías autorizadas en la licencia de conducción.
 - Fecha de vencimiento de la licencia de conducción.
 - Número de licencia de instructor.



- g. Categorías autorizadas en la licencia de instructor.
- h. Horario en que laboró el instructor durante el año 2014.
- i. Número de horas que dictó el instructor en el 2014.

Aulas de Capacitación

- 44. En la misma hoja de cálculo referida en el numeral 18 de este cuestionario, sírvase relacionar la cantidad de aulas con las que cuenta cada CEA.
- 45. Indique también la cantidad de aprendices que soporta cada aula.
- 46. Por favor relacione el horario laboral del CEA.
- 47. Indique et número de horas posible que puede dictar mensualmente cada CEA.

Estadísticas Licencia de Conducción

- 48. Sírvase indicar cuántas CERTIFICACIONES para licencia de conducción fueron expedidas por cada uno de los CEA's en el año 2014, organizándolas mensualmente, por Regionales del Ministerio de Transporte, Organismo de Tránsito donde operan agregando, el tipo de trámite y servicio para el que se expidió el certificado.
- 49. Cuántas licencias de conducción para servicio público se expidieron en el año 2014?.
- 50. Cuántas licencias de conducción para servicio particular se expidieron en el año 2014?.
- 51. Cuántas licencias de conducción para motocicletas se expidieron en el año 2014?.
- 52. En hoja de cálculo, organizándolo de acuerdo con la jurisdicción de la Territorial del Ministerio de Transporte donde opera indique la cantidad de licencias de conducción (públicas, particulares y motocicletas) expedidas por cada Organismo de Tránsito en el país durante el 2014 relacionando el **tipo de trámite**.

Respuesta preguntas 37 a 52:

Teniendo en cuenta que por ahora la producción de los certificados expedidos y su relación con la capacidad de los Centros es controlada a través del RUNT, los datos estadísticos solo pueden ser entregados por el Ministerio de Transporte, pese a lo anterior, es necesario realizar algunas especificaciones:

Tal como lo estableció el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, que definió la naturaleza jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, en

6/8



concordancia con el artículo 15 de la misma norma, modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010, mediante el Decreto 1500 de 2009, se establecieron los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determinó su clasificación y se dictaron otras disposiciones. Para ello, los Ministerios de Educación y de Transporte siguieron las directrices de las Leyes 115 de 1994, 1064 de 2006 y los artículos 1, 12, 13, 14, 15 y 19 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que los Centros de Enseñanza Automovilística correspondían a establecimientos dedicados a impartir educación no formal. Al respecto cabe destacar que **la denominación de Educación no formal fue reemplazada por: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por el art. 1 de la Ley 1064 de 2006.**

Tal como lo señala el Decreto Reglamentario 1500 de 2009, para la expedición de la reglamentación, se tuvo por consideración que es competencia del Ministerio de Educación Nacional con fundamento en las Leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006, determinar los requisitos de constitución de los Centros de Enseñanza Automovilística para que sean instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano (tal como lo previó el legislador), y se establecieron los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas.

Cumplimiento del precitado Decreto, los establecimientos interesados en obtener habilitación como Centros de Enseñanza Automovilística, deben obtener previamente la Licencia de Funcionamiento ante la autoridad de educación competente, es decir, ante las Secretarías de Educación de la jurisdicción del Municipio donde se encuentra ubicado el Centro, en el evento que el Municipio no se encuentre certificado, corresponde a la Autoridad competente del Departamento, es decir a las Secretarías Departamentales de Educación, o quien haga sus veces.

De lo anterior se desprende que, dado el objeto para el cual fueron creados los Centros, respecto de la reglamentación existente para la habilitación de ésta clase de Centros, confluyen las competencias de regulación, entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación; así mismo, para su control y la verificación del cumplimiento de sus deberes, son las Secretarías de Educación de la respectiva jurisdicción, quienes son competentes para verificar que la capacitación se imparta en los términos y condiciones aprobadas para obtener la respectiva licencia de funcionamiento, es decir, en el Plan Educativo Institucional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 907 de 1996, por el cual se reglamenta el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior sin perjuicio del control y vigilancia que debe ser ejercido por la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de la facultad conferida por el Código Nacional de Tránsito, en el parágrafo 1 del artículo 14.



EVALUACIÓN MÉDICA

Respuesta pregunta 53:

53. Sírvase indicar cuántas CERTIFICACIONES MÉDICAS para licencia de conducción fueron expedidas por cada uno de los CRC en el año 2014, organizándolas mensualmente, por Regionales del Ministerio de Transporte, Organismo de Tránsito donde operan agregando, el tipo de trámite y servicio para el que se expidió el certificado.

En cumplimiento de las facultades otorgadas por el Código Nacional de Tránsito, la Delegación de inspección vigilancia y control efectuada por el presidente de la República y la Ley 769 de 2002, la Superintendencia de Puertos y Transportes reglamentó el sistema de control y vigilancia para los Centros de reconocimiento de conductores, mediante las siguientes Resoluciones 7034 de 2012, 191 del 25 de enero de 2013, 917 del 27 de enero de 2014, 2193 de 2014, 4980 de 2014, 9699 de 2014 y 13829 de 2014.

Una vez en funcionamiento el sistema de control y vigilancia, los centros de reconocimiento de conductores no pueden expedir certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos si no cumplen con los controles del sistema de Control y Vigilancia, en consecuencia, los Centros de Reconocimiento de conductores que expidan éste tipo de certificaciones sin dar cumplimiento a los establecido, serán sancionados por la Superintendencia de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de las sanciones adicionales que se puedan generar en materia penal, fiscal y disciplinaria por el incumplimiento, ya que los certificados expedidos por éstos Centros se consideran documentos públicos.

Al respecto, la Superintendencia inició la vigilancia en línea desde el mes de agosto de 2013 y ha mejorado ostensiblemente los controles, es por ello que desde el 29 de marzo de 2015, en conjunto con el Ministerio de Transporte, se puso en marcha la interoperabilidad entre el sistema de vigilancia de la Superintendencia y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), mecanismo de interacción que impide la realización de fraudes y genera alertas tempranas.

A la información de cumplimiento de 2014 y 2015 para los CRC, desde el sistema de control y vigilancia, puede accesarse desde los siguientes LINK:

Año 2014

<https://www.dropbox.com/sh/3nbrr669ax30ge5/AAAd0wzdnVzYmICG5-rUaXfCa?dl=0>



Año 2015

<https://www.dropbox.com/sh/a6vjx0mw5zmd11s/AABJyWFrN2xin387RYkPtOCPa?dl=0>

Se destaca que aquellos CRC que no realizaron el cargue de información al sistema de control y vigilancia de la Superintendencia, ya fueron objeto de investigaciones administrativas, así mismo, luego de la conexión entre los sistemas antes descritos, ningún certificado puede ser expedido si antes no se realiza la validación en los sistemas de seguridad.

PLACAS

54. Cite la cantidad y la razón social de las empresas particulares que elaboran o fabrican placas.
55. Cite la cantidad y la razón social de las empresas particulares que distribuyen placas.
56. ¿Cuáles son los requisitos y garantías mínimas que se exigen a los particulares para constituirse como fabricantes o distribuidores de PLACAS?
57. ¿Cite específicamente qué norma regula el mecanismo de control para la elaboración de las placas hechas por particulares?
58. Cite específicamente qué norma regula el mecanismo de control para la administración de las placas hechas por particulares.
59. ¿Explique brevemente en qué consiste el mecanismo de control para fabricación de las placas y cómo se garantiza que no se adulteran o elaboran más de las autorizadas?
60. Explique brevemente en qué consiste el mecanismo de control para distribución de las placas y cómo se garantiza que no se envíen a organismos de tránsito diferentes.
61. ¿Cuántas placas públicas fueron elaboradas por los particulares durante el año 2014?
62. ¿Cuántas placas particulares fueron elaboradas por los particulares durante el año 2014?
63. ¿Cuántas placas para motocicletas fueron elaboradas por los particulares durante el año 2014?
64. ¿Cuántos vehículos públicos fueron matriculados durante el año 2014?
65. ¿Cuántos vehículos particulares fueron matriculados durante el año 2014?
66. ¿Cuántas motocicletas fueron matriculadas durante el año 2014?
67. En hoja de cálculo, indique la cantidad de vehículos matriculados (públicos, particulares y motocicletas) por cada Organismo de Tránsito durante el 2014.



Siendo la placa el documento público que identifica un vehículo, la vigilancia sobre la expedición de las placas en Colombia está ligada a la vigilancia sobre la realización de los trámites, al respecto el Ministerio de Transporte cuenta con mecanismos de validación mediante el Registro Único Nacional de Tránsito que controla la numeración y rango de las mismas de forma automática.

Una vez es otorgado el rango, cada Organismos de Tránsito es quien celebra los contratos de compra de suministros, para tal efecto cada entidad territorial debe verificar que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas.

Cordialmente,

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Lina María Huari

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1°. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2o

La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

PARÁGRAFO 4°. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1°. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2°. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

PARÁGRAFO 4°. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial.

1 28 R

